REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N ° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Tibirita, Cund. 27 DE JULIO DE 2021.
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N ° 39, que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-tibirita/71

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2020-00015-00
DEMANDANTE: JOSUÉ ÁNGEL ALDANA RUÍZ
DEMANDADO: VICTOR RUFINO ALDANA SALAS Y PERSONAS INDETERMINADAS

Tibirita, Cund., julio veintiséis (26) del año dos mil veintiuno (2021)

Ingresa el proceso al Despacho, con memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante DR. CARLOS JAIRO PÉREZ CUADROS en el cual expresamente manifiesta que desiste de la demanda interpuesta, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 314 del C.G.P. y demás normas concordantes, petición que coadyuva el demandante JOSUÉ ÁNGEL ALDANA RUIZ.

Al efecto, y previo a proceder el Despacho a pronunciarse acerca del desistimiento presentado por el apoderado de la parte actora, habida cuenta que se solicita de manera expresa la no condena en costas y perjuicios, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 ° del artículo 316 del C. G. P., el Juzgado Promiscuo de Tibirita, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. - CORRER traslado por el término tres (03) días de la solicitud de desistimiento de las pretensiones a la parte demandada quien está representada por Curador Ad-Litem, término que se contará a partir de la notificación por estado de la presente providencia, de conformidad con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO. - VENCIDO el término anterior, pase el proceso al Despacho para resolver acerca del desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
Juez

Firmado Por:

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE TIBIRITA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
70d840259a160125dabb033ebe474fd2faedb1e1f21cda0ddb144d1d51492fad
Documento generado en 26/07/2021 07:26:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica